



ORDENANZA MUNICIPAL N° 315-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 23 de octubre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de octubre de 2025, Informe N° 0272-2025-MPCH/GMAGR-SGDA de 17 de julio de 2025, de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe Legal N° 119-2025-MPCH/OGAJ 02 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 330-2025-MPCH/SG de 23 de setiembre de 2025, de la Oficina de Secretaría General, Dictamen N° 007-2025-MPCH/CPSMPMAE de fecha 15 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, que mediante Ordenanza se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el numeral 2.22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Ello implica que el Estado debe adoptar acciones para garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades por parte de los privados y de las entidades con competencia ambiental;

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente en su artículo I del Título Preliminar señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. De acuerdo a ello, el derecho al goce de un ambiente equilibrado implica el deber de contribuir con la protección del ambiente y sus componentes;

Que, el artículo 113° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes como parte de la gestión ambiental. Para ello debe contribuir con la preservación, mejora y restauración, según corresponda, de la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten; así como prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, el artículo 130° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente instituye que la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales; Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 135° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, indica que el incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común. En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas;

Que, a través de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental implementó el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuya finalidad es orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dentro de estos sistemas funcionales se encuentra el SINEFA;

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Del mismo modo, en el artículo 4 indica los conformantes del SINEFA, los que se tiene el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 315-MPCH

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental con objeto de establecer los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, sobre el ámbito de aplicación indica que las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio;

Que, en el inciso b del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, las Municipalidades, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, así como imponer sanciones ante la infracción de dichas normas por parte de los administrados bajo el ámbito de su competencia, por lo que se constituyen como EFA de ámbito local;

Que, estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD, del Pleno de Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de octubre de 2025, se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 081-2025--MPCH que resuelve;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de “REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”, solicitada por la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás unidades orgánicas con funciones de evaluación ambiental de la Provincia de Chachapoyas.

ARTICULO TERCERO. – FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario local de mayor circulación, conforme a lo establecido en el Numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como, en el portal institucional (www.munichachapoyas.gob.pe), el integro de la presente Ordenanza y Anexos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.